



SÍNTESIS: El 15 de abril de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 8549, mediante el cual el doctor Luis de la Barreda Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió el expediente de queja CDHDF/122/95/XOCH/D3889, y el escrito de impugnación promovido por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales, en representación de un grupo de vecinos de la colonia Huichapan, ubicada en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, en contra de actos cometidos por servidores públicos de dicha Delegación.

En su escrito de inconformidad, el recurrente manifestó como agravio la falta de cumplimiento por parte de la Delegación Xochimilco de la propuesta de conciliación que, el 19 de enero de 1996, el Organismo Local de Derechos Humanos le formuló al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal en el expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889.

Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de diversas irregularidades que produjeron violaciones a los Derechos Humanos del quejoso, por parte de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal. Considerando que la conducta por parte de los servidores públicos es contraria a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus fracciones I, VII y XVIII, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Jefe del Distrito Federal, a fin de que instruya al Delegado del Distrito Federal en Xochimilco para que se regularice la situación jurídica y se observe el contenido de los permisos otorgados a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C., y Central de Comerciantes del Sureste, D.F., relativos a la operación de mercados móviles ("tianguis") en la colonia Huichapan, en el sentido de que se precisen las fechas de expedición de los mismos y se respete la ubicación que prevén los propios permisos, y que envíe sus instrucciones al Delegado del Distrito Federal en Xochimilco para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, definan el sitio en el que se deberá ubicar el mercado móvil ("tianguis") de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., dando así cumplimiento a la propuesta de conciliación formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que en su momento fue aceptada por la propia Delegación Xochimilco.

Recomendación 061/1997

México, D.F., 22 de julio de 1997

Caso del recurso de impugnación del señor Roberto Eduardo Capdeville Morales y otros

Lic. Óscar Espinosa Villarreal,

Jefe del Distrito Federal,

Ciudad

Muy distinguido licenciado:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10.; 60., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 65 y 66 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/96/DF/I.175, relacionados con el recurso de impugnación del señor Roberto Eduardo Capdeville Morales y otros, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 15 de abril de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 8549, mediante el cual el doctor Luis de la Barreda Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió el expediente de queja CDHDF/122/95/XOCH/D3889, y el escrito de impugnación promovido por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales, en representación de un grupo de vecinos de la colonia Huichapan, ubicada en la Delegación Xochimilco del Distrito Federal, en contra de actos cometidos por funcionarios de dicha Delegación, así como un informe justificado que el Ombudsman capitalino elaboró con motivo de la remisión del caso.

En su escrito de inconformidad del 10 de abril de 1996, el recurrente manifestó como agravio la falta de cumplimiento por parte de la Delegación Xochimilco de la propuesta de conciliación que, el 19 de enero de 1996, el Organismo Local de Derechos Humanos le formuló al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal en el expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889.

B. Radicado el recurso de impugnación, le fue asignado el número CNDH/122/96/DF/I.175. Previa valoración de los requisitos de procedibilidad, se admitió a trámite el 19 de abril de 1996 y, en el procedimiento de su integración, mediante el oficio 12009, del 24 de abril de 1996, esta Comisión Nacional solicitó al Delegado Político del Distrito Federal en Xochimilco un informe sobre los hechos relatados por el recurrente.

El 15 de mayo de 1996, en este Organismo Nacional se recibió el oficio 257/96, del 13 del mes y año citados, signado por el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, anexando el informe solicitado.

C. Del análisis practicado al expediente de mérito, se desprende lo siguiente:

i) El 5 de octubre de 1995, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal recibió el escrito de queja del señor Roberto Eduardo Capdeville Morales, del 28 de noviembre

de 1995, mediante el cual hizo del conocimiento del Organismo Local presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y a los de un grupo de vecinos de la colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal. En el citado escrito de queja, manifiesta que:

- El 12 de abril de 1993, habitantes de la colonia Huichapan solicitaron por escrito al Delegado del Distrito Federal en Xochimilco la reubicación de un "mercado sobre ruedas tianguis" (sic), que se instala los viernes y los domingos en las calles Mártires de Río Blanco, 12 de Octubre y Avenida México, toda vez que les ocasionaba problemas de vialidad, así como peligro por el uso indebido de tanques de gas, insalubridad, ruido, además de invadir las aceras y obstruir la entrada y salida de vehículos. Indicaron que al no obtener respuesta, por medio del escrito del 22 de julio de 1993, reiteraron su petición al titular de la Delegación de referencia. Por acuerdo del 29 de agosto de 1993, la Unidad Departamental de Mercado y Vía Pública de la Delegación Xochimilco, les contestó "que dicho mercado tiene permiso por la autoridad delegacional y visto bueno" (sic). Ante tal respuesta, consideran que se les dejó en estado de indefensión, ya que anteriormente dicho tianguis se instalaba en un lugar diferente, siendo reubicado por los mismos problemas que ellos denuncian.

ii) Por lo anterior, el 5 de octubre de 1995 el Organismo Local de Derechos Humanos radicó la queja con el expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889 y, en el procedimiento de integración, mediante los oficios 23217 y 24539 del 9 y 24 de octubre de ese año, solicitó al licenciado Jaime Álvarez Soberanis, Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento de Distrito Federal, un informe sobre los hechos motivo de la queja y copia legible de la autorización expedida para el establecimiento del tianguis en las calles mencionadas. Mediante oficio sin número, del 13 de noviembre de 1995, el licenciado José Díaz Pérez, entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, argumentó lo siguiente:

- Que de la revisión de los archivos de esa Subdelegación Jurídica y de Gobierno, se obtuvieron fotocopias de los permisos de operación de mercados móviles, otorgados a los señores Silvestre Reyes Luna y Pedro Flores Rojas, representantes de la Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C., y de la Central de Comerciantes del Sureste, D.F., respectivamente.

- Que ambos mercados operan desde hace varios años en la colonia Huichapan, sujetándose a los lineamientos establecidos por la normativa vigente en la materia, así como a las disposiciones emanadas de la autoridad administrativa correspondiente.

- Que esa Delegación Política se encuentra en posibilidad de recibir en audiencia a los quejosos para que ofrezcan de viva voz sus quejas y propuestas, así como de revisar e inspeccionar los mercados móviles en controversia, a fin de corregir deficiencias y, en su caso, aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

- Que para atender el asunto en cuestión, se buscaría primordialmente el interés colectivo, con la perspectiva de mejorar las condiciones de vida de la comunidad xochimilquense.

Resulta importante hacer hincapié en el contenido de los permisos referidos:

a) Al margen, un sello del Escudo Nacional con la leyenda: Estados Unidos Mexicanos. Departamento del Distrito Federal, Delegación Xochimilco.

Permiso de operación de mercados móviles número 15. Organización: Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C. Secretario General: Silvestre Reyes Luna. Núm. de oferentes: 35. Prod. básicos: 20. Complementarios: 12. Alim. preparados: 3. Ubicación para los días viernes: calle Mártires del Río Blanco, entre Avenida México y calle 12 de Octubre. Colonia: Huichapan.

[...]

7. Este permiso es gratuito y por tiempo indefinido, quedando sujeta su revocación cuando no se cumplan las normas estipuladas en él.

Dr. Héctor Luna de la Vega, C. Delegado del Departamento del Distrito Federal en la Delegación Xochimilco. Firmado. Lic. Manuel Arce Rincón, C. Coordinador General de Abasto y Distribución del Distrito Federal. Firmado (sic).

En este permiso se observan dos sellos, uno de la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Xochimilco, y otro de la citada Coordinación de Abasto, los cuales carecen de fecha.

b) Al margen, un sello del Escudo Nacional con la leyenda: Estados Unidos Mexicanos. Departamento del Distrito Federal, Delegación Xochimilco.

Permiso de operación de mercados móviles número 21. Organización: Central de Comerciantes del Sureste, D.F. Secretario General: Pedro Flores Rojas. Núm. de oferentes: 75. Prod. básicos: 36. Complementarios: 32. Alim. preparados: 7.

Ubicación para los días domingo: calle 18 de Marzo, entre 12 de Octubre y 14 de Julio. Colonia: Huichapan.

[...]

7. Este permiso es gratuito y por tiempo indefinido, quedando sujeta su revocación cuando no se cumplan las normas estipuladas en él.

Dr. Héctor Luna de la Vega, C. Delegado del Departamento del Distrito Federal en Xochimilco. Firmado. Lic. Manuel Francisco Arce Rincón, C. Coordinador General de Abasto y Distribución del Distrito Federal. Firmado (sic).

De igual manera, en este segundo permiso se advierten dos sellos, uno de la Subdirección de Mercados y Vía Pública de la Delegación Xochimilco, y otro de la citada Coordinación de Abasto, los que también carecen de fecha.

iii) El viernes 20 de octubre y el domingo 5 de noviembre de 1995, un visitador adjunto de la Comisión Local constató que sobre la calle Mártires de Río Blanco, colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, se encontraba instalado un tianguis.

iv) El 29 de noviembre de 1995, un visitador adjunto del Organismo Local de Derechos Humanos se constituyó en las calles Mártires de Río Blanco, 12 de Octubre y Avenida México, colonia Huichapan, a efecto de entrevistar a 43 personas que tienen su domicilio en los alrededores de esta colonia. Doce de ellas manifestaron su inconformidad con la ubicación de los tianguis que se instalan en ese lugar los días viernes y domingo. Empero, las 31 restantes manifestaron conformidad con la ubicación del mismo.

v) Analizada la documentación que integró el expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889, el 19 de enero de 1996 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por medio del oficio 1175, formuló al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal una propuesta de conciliación, en la cual, dentro del capítulo de observaciones, se estableció que el tianguis de la organización denominada Central de Comerciantes del Sureste, D.F., realiza sus labores los domingos en la calle Mártires de Río Blanco y Avenida México, colonia Huichapan. Sin embargo, según documentos que envió la autoridad, el permiso autorizaba su instalación en la calle 18 de Marzo, dentro de la citada colonia. Por tal motivo, el Organismo Local propuso lo siguiente:

1. Que se tomen las medidas conducentes para que el permiso otorgado al Secretario General de la Central de Comerciantes del Sureste, D.F., para la instalación del mercado sobre ruedas en la calle 18 de Marzo sea respetado en los términos en los que fue autorizado, es decir, que el mercado se ubique en esa calle y no en Mártires de Río Blanco.

2. Que se tomen las medidas para que los dos mercados sobre ruedas que se ubican los viernes y los domingos en la colonia Huichapan respeten estrictamente el Reglamento de Mercados y los demás ordenamientos aplicables.

3. Que se revisen las autorizaciones concedidas a los dos mercados y que, consultando adecuada y exhaustivamente la opinión de los vecinos afectados y de los comerciantes que integran los mercados, mediante el procedimiento legal correspondiente, se refrenden o se cancelen las autorizaciones, según proceda...

vi) Mediante el oficio SSJ-118/96, del 20 de febrero de 1996, el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, aceptó la propuesta de conciliación, argumentando que: "[...] 1. El tianguis de la Organización Central de Comerciantes del Sureste, representado por el C. Pedro Flores Rojas, se ubica los domingos, en la calle 18 de Marzo, entre 12 de Octubre y 14 de Julio, en la colonia Huichapan de esta jurisdicción, respetando el permiso que se les concedió el 5 de marzo de 1988, por esta Delegación..."

vii) Mediante el oficio 4990, del 1 de marzo de 1996, la Comisión Local de Derechos Humanos notificó al ahora recurrente que, en virtud de que la autoridad señalada como responsable de violación a los Derechos Humanos aceptó la propuesta de conciliación, su queja se consideraba resuelta durante el trámite, dándose por concluida.

D. En el informe justificado que el Organismo Local de Derechos Humanos envió el 15 de abril de 1996 a esta Comisión Nacional, se argumentó que el 14 de marzo de 1996, el ahora recurrente compareció ante esa Institución y manifestó que "no se había cumplimentado la conciliación, en virtud de persistir los problemas de ruido y música por parte de los comerciantes", además de obstruirse la vialidad de las calles Mártires de Río Blanco, Avenida México, 12 de Octubre y 14 de Julio. Asimismo, propuso la reubicación del tianguis de referencia en la calle Prolongación 14 de Julio sin especificar la colonia o, en su defecto, en la Unidad Habitacional FOVISSSTE-Rinconada del Sur, ya que en tales lugares existía mayor espacio para los propósitos requeridos.

Por otra parte, en el citado informe se indicó que un visitador adjunto de esa Comisión Local se constituyó en la calle Mártires de Río Blanco, colonia Huichapan, los días viernes 22 y domingo 31 de marzo de 1996, sin que pudiera apreciar los problemas que refirió el recurrente, procediendo a tomar fotografías del lugar.

E. El 15 de mayo de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 257/96, por medio del cual el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, informó que los comerciantes de los tianguis citados se encontraban sujetos a la normativa de Mercados y Vía Pública; que no causaban problemas de vialidad; que no obstruían el acceso a los domicilios de particulares y que, por lo que corresponde a la situación de la escuela localizada en el perímetro de acción de los tianguis, los comerciantes cumplían con un acuerdo sin precisar cuál o en qué consistía celebrado con las autoridades de esa Delegación.

F. El viernes 31 de mayo de 1996, un visitador adjunto de este Organismo Nacional se constituyó en la calle Mártires de Río Blanco en la colonia Huichapan, dando fe de que en ese lugar se ubica un mercado sobre ruedas con aproximadamente 40 puestos instalados, cuyos locatarios pertenecen a la organización Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C. Constató que dicho mercado únicamente ocupa un carril de la calle Mártires de Río Blanco, sin apreciar obstrucción o entorpecimiento en el tránsito vehicular. Asimismo, observó que sobre la calle Mártires de Río Blanco se encuentran tanto la Escuela Primaria "Humberto Espinoza Villarreal", como el Panteón Jilotepec, apreciando que los puestos del mercado sobre ruedas no estaban ubicados frente a los citados predios, ni tampoco impedían el libre acceso a los mismos. Por otra parte, el visitador adjunto tampoco apreció que los puestos del tianguis bloquearan las entradas de las viviendas que están ubicadas frente a la escuela primaria y del panteón antes mencionados, toda vez que su instalación únicamente ocupaba un carril de circulación de los dos que posee la calle Mártires de Río Blanco.

G. Por ser incompleta la información que rindió el licenciado Tomás Ventura Vargas, en reunión de trabajo celebrada el 6 de junio de 1996, entre dicho servidor público y un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, se le solicitó que precisara si existía algún antecedente respecto a la autorización, por parte de la Delegación Xochimilco, del cambio de ubicación del tianguis que se instalaba los domingos, de la calle 18 de Marzo a la calle Mártires de Río Blanco. A ello, el servidor público respondió que remitiría lo solicitado con posterioridad.

H. El domingo 11 de junio de 1996, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional se presentó de nueva cuenta en la calle Mártires de Río Blanco, dando fe de haber observado un tianguis con aproximadamente 60 puestos instalados, cuyos locatarios pertenecen a la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., el cual ocupaba un carril de la calle Mártires de Río Blanco, sin que se apreciara obstrucción o entorpecimiento en el fluido vehicular. Asimismo, constató que sobre la calle Mártires de Río Blanco se encuentran ubicados la Escuela Primaria "Humberto Espinoza Villarreal" y el Panteón Jilotepec, apreciándose que los puestos del tianguis no obstruían las puertas de acceso a dichos predios. Se hizo constar también que los puestos del tianguis, al ocupar únicamente un carril de la calle Mártires de Río Blanco, no bloqueaban las entradas de las viviendas que se encuentran frente a la escuela primaria y el panteón citados.

I. El 14 de junio de 1996, este Organismo Nacional recibió el oficio 342/96, mediante el cual el licenciado Tomás Ventura Vargas informó que al tianguis que se instala entre las calles Avenida México y 12 de Octubre, en la colonia Huichapan, se le otorgó permiso para funcionar en 1988. Agregó que, a petición de los vecinos del lugar, el tianguis venía funcionando en la calle 18 de Marzo, entre las calles 12 de Octubre y 14 de Julio, siendo reubicado en el lugar actual por considerarse ideal para su funcionamiento, ya que en tal sitio no entorpecía de ninguna manera el libre tránsito, tanto peatonal como vehicular, puesto que se encontraba instalado cerca de una barda, la cual no tenía acceso a propiedad privada alguna.

J. El 17 de julio de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio 16881, por medio del cual el licenciado Antonio Aguilar Valdez, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió el oficio SJG-400/96, del 5 de julio de 1996, en virtud del cual el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, dio respuesta a la propuesta de conciliación formulada dentro del expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889, en los términos siguientes:

1. En base al punto número 1 de la propuesta conciliatoria se comunica que en virtud del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública que lleva a cabo la Delegación no es posible acceder a la reubicación del tianguis.
2. En cuanto al punto 2 se ha instruido al área competente para la implementación de un operativo de vigilancia constante, a fin de verificar el cumplimiento cabal de los lineamientos establecidos por la normativa vigente en la materia, así como de las disposiciones emanadas de la autoridad administrativa correspondiente.
3. Con referencia al número 3 se remite a usted anexo al presente copias fotostáticas con firmas de los vecinos de la colonia Huichapan, en el cual brindan su total apoyo a los tianguistas que ejercen comercio los días domingo en la calle Avenida México y Mártires de Río Blanco. Esto último en base a lo solicitado de consultar a los vecinos del lugar... (sic).

K. Mediante fax del 10 de octubre de 1996, el licenciado Tomás Ventura Vargas remitió a esta Comisión Nacional copia de la normativa existente sobre el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El oficio 8549, del 15 de abril de 1996, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal envió a este Organismo Nacional el escrito del 10 del mes y año citados, mediante el cual el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales promovió el recurso de impugnación que ahora nos ocupa, así como un informe justificado y el expediente de queja CDHDF/ 122/95/XOCH/D3889. En este último obran las siguientes constancias:

i) El escrito de queja recibido el 5 de octubre de 1995 por el Organismo Local, mediante el cual el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales denunció violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio, así como de un grupo de vecinos de la colonia Huichapan, por parte de la Delegación Xochimilco del Distrito Federal.

ii) Las actas circunstanciadas del 20 de octubre y 5 de noviembre de 1995, en las que un visitador adjunto de la Comisión Local certificó que sobre la calle Mártires de Río Blanco, colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, se encontraba instalado un tianguis.

iii) El oficio sin número del 13 de noviembre de 1995, mediante el cual el licenciado José Díaz Pérez, entonces Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, remitió al Organismo Local la información solicitada y anexos, consistentes en copias de los permisos de operación de mercados móviles números 15 y 21, que la Delegación Xochimilco otorgó a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C., y Central de Comerciantes del Sureste, D.F.

iv) El oficio 1175, del 19 de enero de 1996, por medio del cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formuló al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento Distrito Federal una propuesta de conciliación respecto del expediente CDHDF/122/95/XOCH/ D3889, relacionado con la queja interpuesta por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales.

v) El oficio SSJ-118/96, del 20 de febrero de 1996, por el que el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, aceptó la propuesta de conciliación referida.

vi) Las actas circunstanciadas del 22 y 31 de marzo de 1996, en las que se certificó que un visitador adjunto del Organismo Local se constituyó en la calle Mártires de Río Blanco, colonia Huichapan, dando fe de no haber apreciado los problemas de vialidad y falta de asepsia que refirió el recurrente.

vii) El oficio sin número del 15 de abril de 1996, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rindió a este Organismo Nacional su informe justificado.

2. El oficio 257/96, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de mayo de 1996, por medio del cual el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, rindió el informe requerido.

3. Las actas circunstanciadas de las diligencias que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional llevó a cabo en la colonia Huichapan, Distrito Federal, el 31 de mayo y 11 de junio de 1996.

4. El oficio 342/96, recibido el 14 de junio de 1996, por virtud del cual el licenciado Tomás Ventura Vargas envió a esta Comisión Nacional información adicional.

5. El oficio SJG-400/96, del 5 de julio de 1996, por el que el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, dio respuesta a la propuesta de conciliación formulada dentro del expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 19 de enero de 1996, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal formuló al Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Departamento del Distrito Federal una propuesta de conciliación consistente en el respeto al permiso que le fue otorgado a la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., a efecto de llevar a cabo la instalación de un tianguis sobre la calle 18 de Marzo, colonia Huichapan, y no sobre la calle Mártires de Río Blanco, también dentro de la citada colonia, en donde hasta la fecha se encuentra ubicado.

El 20 de febrero de 1996, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco aceptó la propuesta de conciliación formulada.

El 17 de julio de 1996, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco informó a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que no resultaba posible acceder a la propuesta de reubicar el tianguis de referencia, "en virtud del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública" que lleva a cabo esa Delegación.

V. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los apartados que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera lo siguiente:

a) El presente recurso de impugnación fue interpuesto por el señor Roberto Eduardo Capdeville Morales, en contra del acuerdo de conclusión del expediente CDHDF/122/95/XOCH/D3889, dictado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, notificado al recurrente mediante el oficio 4990, del 1 de marzo de 1996.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió las constancias del expediente, en virtud del acuerdo de admisión dictado por este Organismo Nacional, el cual tuvo como propósito fundamental no dejar en estado de indefensión al recurrente y, a la vez, observar los principios de equidad y justicia que deben guiar su actuación.

b) Existe contradicción en el contenido de los oficios SSJ-118/96 y SJG-0400/96, del 20 de febrero y 5 de julio de 1996, suscritos por el licenciado Tomás Ventura Vargas, Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, toda vez que mediante el primer oficio mencionado, dicho servidor público aceptó la propuesta de conciliación que le planteó el Organismo Local. Empero, a través del segundo oficio citado, señaló que no era posible reubicar el tianguis de la citada organización "en virtud del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública" dentro de esa Delegación.

Aunado a ello, quedó acreditado tanto por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como por este Organismo Nacional, que el tianguis de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., se instala los domingos sobre la calle Mártires de Río Blanco, colonia Huichapan, según consta en las actas circunstanciadas levantadas por visitantes adjuntos de ambos organismos de Derechos Humanos, desvirtuándose el argumento del Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, en el sentido de que se respetaban los términos en los que le fue concedido el permiso de operación a la organización citada, esto es, para instalarse sobre la calle 18 de Marzo.

Con lo anterior se demuestra la falta de conocimiento y cuidado por parte del servidor público de la Delegación Xochimilco respecto de la problemática que se le planteó, pues si del análisis de la propuesta de conciliación que se sometió a su consideración, éste advirtió criterios administrativos por los cuales estaba imposibilitado para llevar a cabo la reubicación del tianguis motivo de la controversia, debió hacerlo del conocimiento del Organismo Local y no esperar a que la queja fuese materia de un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional.

c) Se evidenciaron irregularidades de índole administrativa en los permisos que la Delegación Xochimilco otorgó a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C., y Central de Comerciantes del Sureste, D.F., en razón de que dichos documentos carecen de fecha de expedición.

En efecto, si bien es cierto que el Subdelegado Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco externó que la reubicación del tianguis de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., fue posterior a 1988 y motivada por la petición que realizaron los vecinos del lugar, también lo es que no aportó documentación alguna con la que respaldara el extremo de su dicho, en el sentido de que su reubicación en el lugar actual se realizó por considerarse ideal para su funcionamiento, ni precisó cuál administración había consentido tal acto. Por lo tanto, si la autorización fue emitida de

manera verbal, ello implica una irregularidad, toda vez que los permisos referidos se concedieron por escrito.

Cabe señalar que las consideraciones que realiza esta Comisión Nacional encuentran su fundamento en las pruebas que constan en el expediente, por lo que éstas se sustentan tanto en los permisos referidos en el apartado C del capítulo Hechos de la presente Recomendación como en las demás evidencias que integran el expediente que se resuelve.

d) Ahora bien, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus fracciones I, VII y XVIII, establece:

A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuarios, industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y Delegacionales correspondientes;

[...]

Prestar a las Delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Delegaciones;

[...]

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

[...]

En ese orden de ideas, para esta Comisión Nacional no pasa inadvertida la prevalencia de un equilibrio entre el interés particular y el interés público, entendido éste como el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. Atento a ello, a efecto de mantener la cohesión de la comunidad de la Delegación Xochimilco, se considera necesario que dicha Delegación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, lleven a cabo un análisis profundo y detallado respecto de la conveniencia de mantener la ubicación del tianguis de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., en el lugar que actualmente ocupa, es decir, sobre la calle Mártires de Río Blanco. O bien, si procede, reubicarlo en la calle 18 de Marzo, sitio para el que fue otorgado el permiso o, en su caso, realizar un estudio exhaustivo sobre las condiciones de reubicación en el lugar

propuesto por el recurrente, esto es, sobre la calle Prolongación 14 de Julio y/o en la Unidad Habitacional FOVISSSTE-Rinconada del Sur.

Asimismo, debe considerarse que un análisis de esta índole no resultaría objetivo si no se tomara en cuenta tanto la opinión de los miembros de la citada organización como la de los vecinos del lugar, teniendo siempre como marco de referencia lo dispuesto en el "Acuerdo que fija las bases para el funcionamiento de los mercados sobre ruedas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1978.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Jefe del Distrito Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones al Delegado del Distrito Federal en Xochimilco para que se regularice la situación jurídica y se observe el contenido de los permisos otorgados a las organizaciones Unión Ejidataria y Productiva del Sur, A.C., y Central de Comerciantes del Sureste, D.F., relativos a la operación de mercados móviles ("tianguis") en la colonia Huichapan, en el sentido de que se precisen las fechas de expedición de los mismos y se respete la ubicación que prevén los propios permisos.

SEGUNDA. Envíe sus instrucciones al Delegado del Distrito Federal en Xochimilco para que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, definan la ubicación para que se instale el mercado móvil ("tianguis") de la organización Central de Comerciantes del Sureste, D.F., con base en lo expuesto en el inciso d) del apartado Observaciones del presente documento, dando así cumplimiento a la propuesta de conciliación formulada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, misma que en su momento fue aceptada por la propia Delegación Xochimilco.

La presente Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieran autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su

actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional